



Barranquilla, 21 de julio de 2021.

TUTELA:	08001-40-88-006-2021-00105-00
ACCIONANTE:	MARIANELLA TEJADA ORDOÑEZ
REP. LEGAL:	DAYANA CAROLINA ORDOÑEZ PACHECO
COAYUVANTE:	LUZNELLY RODRIGUEZ
ACCIONADOS:	SALUD TOTAL E.P.S.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la tutela referenciada, en la cual la señora **DAYANA CAROLINA ORDOÑEZ PACHECO** y la Dra. **LUZNELLY RODRIGUEZ**, mediante memorial radicado en el buzón electrónico del despacho en fecha 19/07/2021 hora 12:44 A.M., allegaron desde el correo rdelacruzpersoneriabaq@gmail.com la acción de tutela, debidamente suscrita.

Subsanando de esa forma, el yerro que le fuera advertido mediante la notificación a los correos electrónicos: dayanacarolinapa@gmail.com y perbarranquilla@personeriadebarranquilla.gov.co; del auto de fecha 15/07/2021, el cual fue notificado el mismo día a las 03:31 P.M.

En ese orden, se indica que la señora **DAYANA CAROLINA ORDOÑEZ PACHECO**, quien actúa como Representante Legal de su menor hija, **DAYANA CAROLINA ORDOÑEZ PACHECO**, incoa acción de tutela contra **SALUD TOTAL E.P.S.**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, a " la salud, vida en condiciones dignas, derecho de los niños, derecho de las personas con discapacidad e Integridad Humana" según se extrae del escrito, la cual es coadyuvada por la Dra. **LUZNELLY RODRIGUEZ** - Salud - Personería Distrital.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de julio de 2021.

RAMIRO SIERRA ARIAS
Secretario

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, Barranquilla, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

VISTOS

La señora **DAYANA CAROLINA ORDOÑEZ PACHECO**, quien actúa como Representante Legal de su menor hija, **DAYANA CAROLINA ORDOÑEZ PACHECO**, presentó solicitud constitucional, basada en la acción de tutela consagrada en el Art.86 de la Constitución Nacional, contra la **SALUD TOTAL E.P.S.**, la cual es coadyuvada por la **Dra. LUZNELLY RODRIGUEZ** - Salud - Personería Distrital.



CONSIDERACIONES.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que esta cumple con los requisitos exigidos por el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite.

En virtud y mérito a lo antes expuesto, el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela, promovida por La señora **DAYANA CAROLINA ORDOÑEZ PACHECO**, quien actúa como Representante Legal de su menor hija, **DAYANA CAROLINA ORDOÑEZ PACHECO**, contra **SALUD TOTAL E.P.S.**

SEGUNDO: Notifíquese a los accionados la admisión de la acción de tutela, a quienes se les concede el término de un (1) día para que rindan informe detallado sobre los hechos que sustentan la misma. Prevéngaseles que, en caso de no rendir el informe dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos esgrimidos en la solicitud, para lo cual se le envía copia de la misma. **Igualmente deberá informar los nombres y apellidos del representante legal y de su superior jerárquico.**

TERCERO: Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca.

CUARTO: Notifíquese a las partes la decisión adoptada, utilizando para ello el medio más expedito posible.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez;

BENJAMIN JAIMES PEREZ¹

¹ En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, el presente auto tiene firma escaneada, (Autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020), y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail institucional del Despacho j06pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co